

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 15 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Górriz
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **JOSE JAIME GALVIS GOMEZ.**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 80.851.192**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO JOSE MONGUÍ VERA**, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 19.388.182**.

Subsanada la demanda en debida forma y una vez revisado los títulos que se arrima como base del recaudo (PAGARÉ No. 01 y 02), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **JOSE JAIME GALVIS GOMEZ.**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 80.851.192**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO JOSE MONGUÍ VERA**, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 19.388.182.**, por la (s) siguiente (s) suma (s):

Pagaré No. 01.

- a) Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE \$20.000.000.00 M/cte**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 01 otorgado el 09 de agosto de 2021 y vencido el 15 de agosto de 2021.
- b) Por el valor de **MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 1000 USD)** por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 01 otorgado el 09 de agosto, liquidados a la TRM del 15 de agosto de 2021, esto es, **(3.830.25 X 1000USD)** es decir **TRES MILLONES OCHO CIENTOS TREINTA MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$ 3.830.250)** o a la fecha en que se haga efectivo el pago.
- c) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE \$10.000.000.00 M/cte**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 01 otorgado el 09 de agosto de 2021 y vencido el 15 de septiembre de 2021.
- d) Por concepto de intereses de plazo, de la petición primera, segunda y tercera liquidados desde su vencimiento a la tasa de 2.2% conforme al pagaré.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a

que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral **a), b) y c)** liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- f)** por valor de la cláusula aceleratoria contenida en el pagare suscrito el 09 de agosto de 2021, esto es por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), representados en el capital acelerado no vencido contenido en el titulo base de recaudo ejecutivo
- g)** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral **f)** liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 02.

- a)** Por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000.00 M/cte)**, referenciados en el pagare No. 2 suscrito el 03 de septiembre de 2021, vencidos y no pagados el 14 de septiembre de 2021.
- b)** Por concepto de intereses de plazo, de la petición primera, segunda y tercera liquidados desde su vencimiento a la tasa de 2.2% conforme al pagaré.
- c)** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral **a)** liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 431 Ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente. Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso, en el evento en el que se le exija la presentación de los títulos valores y éstos no sean aportados.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS EDUARDO BARRERO DIAZ.**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

SEPTIMO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 156 del 19 de octubre de 2021.**